

Santiago, cinco de marzo de dos mil dieciocho.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 478 del Código Procesal Penal, se dicta la siguiente sentencia en reemplazo de la que se ha anulado en estos antecedentes.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

**PRIMERO:** Que se siguió esta causa contra Marcos Elías Jofré Troncoso, cédula de identidad N° 16.139.055-5, domiciliado para estos efectos en Alameda Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 8, Santiago, Región Metropolitana.

**SEGUNDO:** Que el Fiscal Adjunto del Ministerio Público presentó acusación verbal en procedimiento abreviado en contra del aludido Marcos Elías Jofré Troncoso por su responsabilidad como autor del delito de robo en lugar no habitado, previsto y sancionado en el artículo 442 N° 1 del Código Penal.

**TERCERO:** Que como ha quedado fehacientemente acreditado en la resolución extendida con esta misma fecha, y por medio de la cual se invalidó el fallo dictado en la causa RUC N° 1100873633-4, RIT 1231-2011 del Juzgado de Garantía de San Javier, con posterioridad, se pudo determinar que en la causa citada, Carlos Andrés Jofré Troncoso se individualizó como su hermano Marcos Elías Jofré Troncoso al comparecer a la audiencia de procedimiento abreviado verificada el día seis de septiembre del año dos mil once, donde fue condenado, tal como consta de la copia fiel de la sentencia dictada en contra de éste último de la misma fecha.

**CUARTO:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, *"nadie puede ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la*



*convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley”.*

**QUINTO:** Que ajustándose a lo reseñado, este tribunal ha llegado a la convicción, más allá de toda duda razonable, que no le ha cabido a Marcos Elías Jofré Troncoso participación culpable en el delito de robo en lugar no habitado por el cual fue acusado, de manera que se obrará en consecuencia.

Y visto, además, lo prevenido en los artículos 1, 7, 14, 15 y 442 N° 1 del Código Penal y 340 del Procesal Penal, se declara que **SE ABSUELVE** a Marcos Elías Jofré Troncoso, de la acusación librada en su contra de ser responsable en carácter de autor de un delito de robo en lugar no habitado, perpetrado en la comuna de San Javier el veintisiete de agosto de dos mil once.

Remítase copia autorizada de esta sentencia y de la que resolvió el recurso de revisión, al Servicio de Registro Civil e Identificación y a la Contraloría General de la República, para que procedan a eliminar la anotación prontuarial que registran respecto de Marcos Elías Jofré Troncoso correspondiente a la causa RUC N° 1100873633-4, RIT 1231-2011 del Juzgado de Garantía de San Javier.

Regístrese y archívese.

Rol N° 44.270-17

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Carlos Künsemüller L., Carlos Cerda F., Manuel Valderrama R., Jorge Dahm O., y el Ministro Suplente Sr. Juan Muñoz P. No firma el Ministro Suplente Sr. Muñoz P., no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por haber concluido su período de suplencia.





En Santiago, a cinco de marzo de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

